



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2016-00299-00

En atención a la solicitud obrante a folio 21, el Despacho hace las siguientes **precisiones**:

1° Mediante auto del 10 de abril de 2016, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LIGIA GALEANO CASTILLO** y en contra de **GUILLERMO MURILLO SÁNCHEZ**. [Fl. 7 Cuad. 1]

2° Posteriormente en auto del **11 de marzo de 2019** [Fl. 33 Cuad. 1] se decretó la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, en el cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares, orden que fue materializada por Secretaría a través de los Oficios 1672 y 1671 del 29 de abril de 2019 dirigidos al Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector de la Zona correspondiente comunicándole la cancelación de la diligencia de secuestro comunicada mediante el Despacho Comisorio No. 0078 del 27 de septiembre de 2016 y al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de la Zona correspondiente, informándole el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50N-20174898 respectivamente, los cuales fueron entregados el **30 de abril de 2019** a María Consuelo Julio Camacho en calidad de apoderada general del demandado Guillermo Murillo Sánchez [Fls, 34 – 46 Cuad. 1]

3° El **30 de julio de 2019** se radicó en la secretaría del despacho el oficio No. J50-2019-1948 del 25 de julio de 2019 del Juzgado Cincuenta Civil Municipal solicitando el **embargo de remanentes** que se llegaran a desembargar en el presente asunto por la suma de **\$45.000.000** para el proceso de restitución de inmueble arrendado No. 2018-0290 de Silvia Alina Ovalle contra el aquí demandado Guillermo Murillo Sánchez [Fl. 21 Cuad. 2]

4° De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la solicitud de embargo de remanentes comunicada por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal, se dio después del retiro de los oficios que comunicaron a las respectivas entidades el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, debido a la terminación del mismo por pago total de la obligación en auto del 11 de marzo de 2019 [Fl. 33 Cuad. 1].

En consecuencia, el Despacho **Dispone**:

No tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal mediante oficio No. J50-2019-1948 del 25 de julio de 2019, teniendo en cuenta que en auto del 11 de marzo de 2019 el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo, los oficios que comunicaron el citado levantamiento, fueron retirados por la parte demandada previo a la comunicación de la referida solicitud de embargo de remanentes. - **Ofíciense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de35cff5141c222f716f3f6c09a0df36fc08792d6bbe99dcb73944e36d6d7ba

Documento generado en 17/03/2021 08:30:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**